

1703. Presidente y oydores de la mi Audiencia  
sobre que el Pe-  
dazo de Montecharca que reside en la mi. Ciu. de Tarazona  
concedido al Mofca quanto con mi L. suplico de rreynos  
nuestro de Sr. Juan de la Peña p.<sup>o</sup> la Pastura de 1500 ca-  
zas de ganado haya de ser p.<sup>o</sup> todo el año.

156

de Mayo de este año, fii servido conzeder, y  
hazer m<sup>to</sup> perpetuam<sup>te</sup> al d. Monasterio  
de S. Juan de la Peña de un pedazo de monte  
de las buenas Comfiscaciones en ese mi Reyno  
de Aragón que fuese capax para el pasto de  
mil quinientas Caveras de ganado, en  
atención, y por los motivos que inclináron  
para ello mi L. arimo, y en dho. despacho se  
expresan; Y por que por parte de dho. L. Mo  
nasterio, se ha hecho Representación, que  
haviéndose presentado dho. mi L. despacho  
en esa chancilleria, se havia entrado adu  
da si dha. particula havia de ser para solo  
el Invierno, o si se havia de entender para  
todo el año. sup. fuese servido declarar q  
se entienda para todo el año, pues así fue  
mi L. arimo conzeder la referida gracia  
Y haviéndose visto esta instancia en el  
mi Consejo de la Camara; He venido en  
declarar que la dha. m<sup>to</sup> de un pedazo  
de Monte capax para el pasto de mil y  
quinientas Caveras de ganado que por  
el prealendado despacho fii servido con  
zeder al Monasterio de S. Juan de la Peña  
perpetuam<sup>te</sup> como en el se expresa, ha de ser

para todo el año, sin limitacion alguna  
de tiempo. Así os ordeno, y mando que  
en esta conformidad lo executéis, y cumpláis  
hagáis cumplir, y executar, dando para  
ello las ordenes y providencias que fueren  
necesarias, que así es mi voluntad. Se  
hizo en la Ciudad de Mexico a cinco de Julio de  
mil seiscientos, y ochenta y tres.

Yo el Rey